



La Junta Directiva de la CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE CORTÉS CCIC, de conformidad al Artículo 24 del Reglamento de la Ley de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras,

DECRETA:

el siguiente Procedimiento Electoral por el que se regirán los actos Electorales para miembros de la Junta Directiva de las Asambleas de esta Cámara.

DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1 El Procedimiento que se establece en adelante, regulará todo proceso electoral para miembros de Junta Directiva de la **CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE CORTÉS (CCIC)**

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA

- Art. 2 La Asamblea como órgano deliberativo supremo de la CCIC deberá organizarse de acuerdo a los Arts. 14, 16 y 17 de la Ley de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras y su Reglamento, y los Artículos. 15, 16, 18 y 19 de su Reglamento Interno. Deberán celebrarse dentro de los dos primeros meses siguientes al cierre de operaciones anuales, preferiblemente el último viernes del mes de Febrero.
- Art. 3 Las convocatorias para Asamblea General Ordinaria serán convocadas por la Junta Directiva por lo menos con quince (15) días de anticipación al día señalado para su celebración. Estas serán publicadas por lo menos dos veces en cualquiera de los medios escritos de mayor circulación de San Pedro Sula. Complementariamente, se permitirá la utilización de medios electrónicos para el envío de estas convocatorias a los socios que dispongan de esta facilidad conforme actualización de datos en los archivos de la CCIC.
- Art. 4 La Junta Directiva convocará con treinta (30) días naturales de anticipación a la elección de los cargos que corresponda su renovación, en la Asamblea General Ordinaria, que será convocada para tal efecto. La convocatoria se hará por medio de circular, la que será enviada a cada afiliado, y contendrá toda la información necesaria como ser:

1. Requisitos para ser electos.
2. Fecha en que deben presentarse las nominaciones.
3. Número de socios que deberán respaldar cada nominación.

Art. 5 Para considerar legalmente reunida la Asamblea, se tendrá quórum legal con la presencia de la mitad más uno de los socios que tengan derecho a voto incluyendo en ello los cinco (5) miembros de la Junta Directiva. De no reunirse el quórum anterior en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria en el mismo lugar una hora después con el número de socios que asistan. La Asamblea dará inicio a las cinco de la tarde (5:00 PM) del día señalado para su reunión, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, a las seis de la tarde (6:00 PM).

Art. 6 La Asamblea se regirá en sus sesiones por los procedimientos parlamentarios establecidos en el Art. 25 del Reglamento Interno de esta Cámara.

Art. 7 Las sesiones de la Asamblea serán presididas por el presidente de la Junta directiva y fungiendo como secretario, el mismo de la Junta Directiva, en caso de ausencia los sustituirán los vocales en su orden jerárquico.

CAPÍTULO II DE LA REPRESENTACION DEL SOCIO

Art. 8 La Representación de cada socio ante la Asamblea se rige por las siguientes disposiciones:

1. Cada socio podrá ostentar hasta dos representaciones conferidas conforme el procedimiento definido en el presente Reglamento.
2. Para los miembros o socios individuales, por si mismos.
3. Para las Sociedades o Personas Jurídicas ejercerán la representación:
 - a. El Presidente, el Vicepresidente del Consejo de Administración, o el Administrador Único, o en su caso el Gerente General de la Sociedad, y en defecto de éstos, cualquiera de los otros Gerentes que estuviesen autorizados en los registros de la CCIC..
 - b. El Gerente General en las Sociedades de Responsabilidad Limitada.

- c. Para propósitos de aplicación de los literales a. y b. precedentes, deberán todos estar acreditados como tales ante la CCIC por lo menos dos (2) días previos a la realización de la Asamblea en mención.
- 4. En caso que las personas señaladas en los numerales 2. y 3, que anteceden, deseen otorgar Carta Poder a otro socio para que les represente ante la Asamblea General Ordinaria, para su validez, deberá:
 - a. Inscribir la Carta Poder ante la Comisión de Credenciales a más tardar dos (2) días previos al día señalado para la celebración de la Asamblea respectiva.
 - b. Dicha Carta Poder deberá extenderse en el formato suministrado por la CCIC el cual llevará un control correlativo. No se tendrá por válido la Carta Poder otorgada en formato distinto al –que se deja establecido- o antes dicho.
 - c. Tanto el Socio que otorgue la Carta Poder como el Socio que la ostente deberán estar solventes con la CCIC previo a la inscripción de la misma ante la Comisión de Credenciales.
- 5. En caso de que aparecieran dos o más personas representando a un mismo socio de la CCIC, se tendrá por válida la Carta Poder de fecha más reciente. Si fueren de la misma fecha y firmados por una misma persona, no importando la hora, se anularán.
- 6. Para el caso de las Sociedades, si aparecieran dos o mas personas en representación de una misma empresa, se observará el orden jerárquico según aparecen en el registro de la CCIC.
- 7. En los casos mencionados en los Numerales 5 y 6 que anteceden, si el poder se hubiere ejercido por cualquiera de esas personas, se tendrá por ejecutado.
- 8. No podrán votar en la Asamblea los miembros que no estén solventes en el pago de sus obligaciones al menos cinco (5) días antes de la fecha indicada para la celebración de esta, última fecha en que se aceptará el pago de sus obligaciones. Para estar solvente se requiere que el socio haya pagado las cuotas ordinarias y extraordinarias correspondientes, inclusive la del mes de enero anterior a la fecha de la elección, y que dicho pago se haya efectuado a más tardar cinco (5) días antes de la celebración de la Asamblea.

CAPÍTULO III
DE LOS CARGOS DE ELECCIÓN PARA LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS REQUISITOS

- Art. 9 Los cargos disponibles para elecciones según la alternabilidad y renovación definido en los Arts. 21 y 22 del Reglamento de la Ley de Cámaras de Comercio de Honduras y los Arts. 36 y 37 del Reglamento Interno de la CCIC serán los indicados por la Junta Directiva en la correspondiente convocatoria.
- Art. 10 Los miembros de la Junta Directiva durarán en su gestión dos (2) años, renovándose la mitad de sus miembros propietarios y suplentes cada año. Se permite la reelección continua por una sola vez en el mismo cargo.

CAPÍTULO IV
DE LA NOMINACIÓN DE CARGOS Y SU ELECCIÓN

- Art. 11 La nominación y elección será por cargo y no por planilla, con votación secreta y directa, eligiéndose cada cargo por simple mayoría de votos.
- Art. 12 Las personas que respalden con su firma las nominaciones para cargos de elección deberán ser miembros afiliados de esta Cámara y estar solventes en sus cuotas con esta institución.
- Art. 13 La inscripción de nominaciones y los cargos para los que sean nominados, deberán llevar los nombres de los candidatos y sus respectivos cargos a ocupar, y deben presentarse al Secretario de la Junta Directiva de la CCIC cinco (5) días hábiles antes de la fecha señalada para celebrar la Asamblea.
- Art. 14 Una vez que la secretaría ha recibido cada una de las nominaciones anteriores, emitirá las certificaciones de inscripción correspondientes, a más tardar setenta y dos (72) horas después de sus presentaciones y previa revisión de que cumple con todos los requisitos.

CAPÍTULO V
DE LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES

- Art. 15 La Junta Directiva de la CCIC nombrará la COMISIÓN DE INSCRIPCIÓN, la que será presidida por el tesorero de la CCIC e integrada por seis (6) personas y llevará a cabo las siguientes facultades:
1. Deberá instalarse por los menos dos (2) horas antes de la VOTACION para dar inicio a la inscripción de los socios. Dicha inscripción se dará por finalizada a las cinco de la tarde (5:00 p.m.), y de no haber quórum, deberá

prolongarse hasta las seis de la tarde (6:00 pm), hora en que dará comienzo la Asamblea.

2. Deberá exigir la presentación de la tarjeta de identidad, documento indubitado que identifique al socio o representado.
3. Deberá hacer las inscripciones de los socios que de conformidad con la Ley se encuentran solventes.

Art. 16 La COMISIÓN DE CREDENCIALES estará presidida por el fiscal de la CCIC e integrada por seis (6) designados en la forma prevista en el artículo 26 del Reglamento Interno CCIC. Deberá instalarse por los menos dos (2) días previos a la instalación de la Asamblea en cuestión. Tendrá las facultades siguientes:

1. Recibir del socio poderdante las Carta Poder en los Formatos suministrados por la CCIC conforme el procedimiento señalado en este Reglamento. Para estos propósitos, la Comisión estará disponible en las oficinas de la CCIC para recibir dichos documentos dos (2) días previo a la fecha de la Asamblea en cuestión de nueve de la mañana (9:00 AM) hasta las cinco de la tarde (5:00 PM) exclusivamente.
2. Emitir, antes de las cinco de la tarde (5:00 PM), el día señalado para la Asamblea en cuestión, la Credencial que hace constar el número total de votos a ser ejercido por el Socio, incluido en este número, las representaciones por Carta Poder debidamente otorgadas a este en cumplimiento al presente Reglamento.
3. Hacer el recuento de votos en la elección de miembros de la Junta Directiva, conforme el punto de agenda establecido y en el lugar que se le señale.

Art. 17 La Junta Directiva nombrará la COMISIÓN ELECTORAL que estará integrada por cuatro (4) personas y que será coordinada por el tesorero de la Junta Directiva de la CCIC, y tendrá las facultades siguientes:

1. Prever que el local para llevar a cabo la Asamblea esté habilitado.
2. Obtener las urnas.
3. Elaborar las papeletas de los votos.
4. Transferir las urnas a la Comisión de Credenciales, para su escrutinio, al finalizar la votación.
5. Elaborar suficientes copias de los registros de Socios.
6. Determinar lo que considere oportuno y necesario para el debido desarrollo de la Asamblea General.

CAPÍTULO VI DE LA VOTACIÓN

- Art. 18 El votante se acomodará en el sitio que al efecto se designe, una vez que le sean entregados los votos consignará en ellos el nombre completo del candidato y el cargo para el que ha sido nominado.
- Art. 19 Los votos serán introducidos en las urnas que para tal efecto se designen.
- Art. 20 Serán nulos los votos que presenten tachaduras o símbolos y que indiquen el nombre de más de un candidato.
- Art. 21 Una vez finalizada la votación, las urnas serán entregadas a la COMISIÓN DE CREDENCIALES, cuyos miembros harán el recuento de los votos depositados en ellas y será el Fiscal de la CCIC quien anunciará el nombre del candidato ganador de acuerdo al cargo para el que fue nominado.

CAPÍTULO VII DE LA JURAMENTACIÓN Y CLAUSURA

- Art. 22 La juramentación de los miembros electos, se hará de inmediato, una vez que haya sido declarada su elección por el presidente de la CCIC, quedando en posesión de sus cargos. A falta de la declaratoria y/o juramentación por el presidente, lo hará el miembro de la junta directiva de la CCIC que le siga y así sucesivamente.
- Art. 23 Los miembros de la Junta Directiva de la CCIC, al tomar posesión de sus cargos, prestarán la siguiente promesa de ley:

"PROMETO SER FIEL A LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE CORTÉS, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY Y SUS REGLAMENTOS".
- Art. 24 La Asamblea será clausurada por la Junta Directiva de la CCIC que la instaló, firmando el acta correspondiente.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

- Art. 25 Todas las comisiones que aparecen en este procedimiento electoral son nombradas por la Junta Directiva de la CCIC, al menos diez días antes de la celebración de la Asamblea, lo que se hará constar en el acta correspondiente.
- Art. 26 A efecto de agilizar el proceso, la tesorería emitirá un listado de los socios afiliados cinco (5) días antes de las elecciones que se le entregará a la Comisión de Inscripciones.

Art. 27 El presente reglamento entrara en vigencia el mismo día de su aprobación.

Lunes 15 de Febrero del 2010
San Pedro Sula, Cortés